

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE CALIFORNIA**  
**SERVICIOS DE INFORMACIÓN JUDICIAL DE CALIFORNIA**  
**REGISTRO DE AGRESORES SEXUALES**



**Preguntas frecuentes**

**Registro por Niveles de Agresores Sexuales de California (Proyecto de ley del Senado 384)**

**Para inscritos**

El Registro de Agresores Sexuales del Departamento de Justicia de California (CA DOJ) ha desarrollado las siguientes preguntas frecuentes en referencia al Proyecto de Ley del Senado (SB) 384. La información proporcionada a continuación es información general y no pretende ser una instancia de asesoramiento legal.

**NOTA:** El CA DOJ no puede proporcionar asesoramiento legal.

**¿Qué es el SB 384?**

A partir del 1 de enero de 2021, el SB 384 hizo la transición del esquema vitalicio de registro de agresores sexuales de California a un esquema basado en niveles. El SB 384 estableció tres niveles de registro para adultos inscritos por períodos de 10 años, 20 años y de por vida, y dos niveles de registro para menores inscritos por períodos de 5 años y 10 años. El SB 384 permite que el inscrito solicite al tribunal superior o al tribunal de menores la terminación de su requisito de registro como agresor sexual en o después de su próximo cumpleaños después del 1 de julio de 2021, luego de la expiración de su período de registro mínimo obligatorio. Según los criterios enumerados en el SB 384, el tribunal otorgará o rechazará la petición.

**FECHAS IMPORTANTES**

**A partir del 1 de enero de 2021**, el CA DOJ designa niveles para los inscritos.

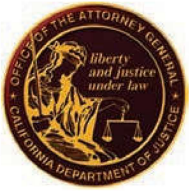
**A partir del 1 de julio de 2021, en o después de su próximo cumpleaños después del 1 de julio de 2021**, las personas inscritas que cumplan con los requisitos mínimos obligatorios pueden solicitar la terminación de su requisito de registro como agresores sexuales en el tribunal superior o el tribunal de menores del condado en el que residen.

**A partir del 1 de enero de 2022**, los inscritos serán exhibidos en el sitio web de la Ley de Megan de acuerdo con el artículo 290.46 del Código Penal, modificada en virtud del SB 384.

**¿Cuándo entró en vigor el SB 384?**

El esquema de registro de agresores sexuales basado en niveles entró en vigor el 1 de enero de 2021.

De conformidad con el artículo 290.5 a) 1) del Código Penal, modificado en virtud de los Proyectos de Ley del Senado 118 y 384, los inscritos de nivel uno, nivel dos y "Nivel tres - Nivel de evaluación de riesgo" pueden presentar una solicitud en el tribunal superior o tribunal de menores en su condado de residencia para la terminación de su requisito de registro como agresores sexuales de California. Los inscritos pueden presentar



**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE CALIFORNIA**  
**SERVICIOS DE INFORMACIÓN JUDICIAL DE CALIFORNIA**  
**REGISTRO DE AGRESORES SEXUALES**



una petición ante el tribunal después de la expiración de su período de inscripción mínimo obligatorio en o después de su próximo cumpleaños después del 1 de julio de 2021.

A partir del 1 de enero de 2022, el Departamento de Justicia de California pondrá la información a disposición del público a través del sitio web de la Ley de Megan de acuerdo con el SB 384.

El esquema de registro vitalicio de agresores sexuales anterior finalizó el 31 de diciembre de 2020.

### **Niveles**

#### **¿Cómo se determinan los niveles?**

Los niveles se designan de acuerdo con los criterios especificados en los artículos 290 a 290.024 y siguientes del Código Penal, la Ley de Registro de Agresores Sexuales, que incluyen condenas o adjudicaciones registrables de las jurisdicciones de California y fuera de California, las puntuaciones y los niveles de evaluación de riesgos y otros criterios.

#### **¿Cuáles son los períodos de registro mínimos obligatorios para las personas que fueron condenadas por sus delitos registrables en un tribunal superior?**

Nivel uno: 10 años

Nivel dos: 20 años

Nivel tres - Nivel de evaluación de riesgos: 20 años\*

Nivel tres: De por vida

\* Por favor, consulte el artículo 290.5 (b) (3) del Código Penal según enmienda del SB 384, para información adicional.

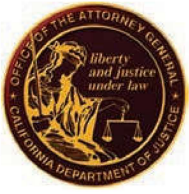
#### **¿Cuáles son los períodos de registro mínimos obligatorios para las personas que fueron juzgadas por sus delitos registrables en un tribunal de menores?**

Nivel uno: 5 años

Nivel dos: 10 años

#### **¿Qué se tiene en cuenta para determinar si he cumplido con mi período de registro mínimo obligatorio?**

De conformidad con el artículo 290 (e) del Código Penal, "el plazo mínimo para completar el período de registro requerido en los niveles uno o dos comienza en la fecha de liberación del encarcelamiento, la colocación o el confinamiento, incluido cualquier internamiento civil relacionado con el delito registrable. El tiempo mínimo para completar el período de registro requerido para un nivel designado se interrumpe durante cualquier período posterior de encarcelamiento, colocación o confinamiento, incluido cualquier internamiento civil posterior, excepto que los arrestos que no resulten en una condena, adjudicación o revocación de la libertad condicional o la libertad bajo vigilancia no deban interrumpir el período de registro requerido. El período mínimo de tiempo se extenderá un año por cada condena por delito menor por no registrarse bajo la Ley de Registro de Agresores Sexuales (la Ley), y tres años por cada condena por delito grave de no registrarse bajo la Ley, sin tener en cuenta el tiempo real que se haya cumplido en prisión por la condena. Si un inscrito es posteriormente condenado por otro delito que requiera inscripción con arreglo a la Ley, comenzará a transcurrir



**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE CALIFORNIA**  
**SERVICIOS DE INFORMACIÓN JUDICIAL DE CALIFORNIA**  
**REGISTRO DE AGRESORES SEXUALES**



un nuevo período mínimo para completar el requisito de inscripción en el nivel aplicable una vez que esa persona sea liberada del encarcelamiento, la colocación o el compromiso, incluido cualquier compromiso civil conexas. Si la condena subsiguiente que requiere el registro de conformidad con la Ley ocurre antes de que se ordene la baja del inscrito en el registro después de completar un nivel asociado con la primera condena por un delito registrable, el nivel aplicable será el nivel más alto asociado con las condenas".

**¿Quién determina la designación de mi nivel?**

El CA DOJ designa los niveles de la mayoría de los agresores sexuales registrados. Sin embargo, de conformidad con el artículo 290.006 del Código Penal, a partir del 1 de enero de 2021, el tribunal determinará las designaciones de nivel para las personas a las que el tribunal ordenó registrarse. Los inscritos a los que el tribunal les ordene registrarse serán designados como de nivel uno a menos que el tribunal determine que la persona debe registrarse como inscrito de nivel dos o nivel tres y declare en el expediente las razones de su determinación. El tribunal ordena que una persona se registre de conformidad con el artículo 290.006 del Código Penal cuando una persona es condenada por un delito, no está obligada a registrarse de conformidad con el artículo 290 del Código Penal y el tribunal determina que la persona cometió el delito como resultado de una compulsión sexual o con fines de gratificación sexual.

**¿Me notificarán de la designación de mi nivel?**

Los inscritos pueden solicitar a sus agencias de registro locales que les proporcionen sus cartas de notificación de nivel.

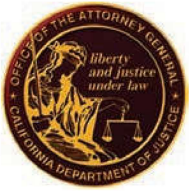
**¿Qué pasa si no estoy de acuerdo con la designación de mi nivel?**

Los inscritos que sientan que han sido designados como el nivel incorrecto según lo especificado en la Ley modificada en virtud del proyecto de ley 384 deben consultar con una oficina de defensa pública o un abogado privado.

**¿En qué nivel estaré si tengo una condena por delito sexual registrada fuera de California (fuera del estado, federal, militar)?**

De conformidad con el artículo 290 (d) (4) del Código Penal, "[una] persona que deba registrarse de conformidad con el artículo 290.005 se colocará en el nivel apropiado si la infracción se evalúa como equivalente a una infracción registrable de California descrita en la subdivisión (c). Si el requisito de registro de la persona de conformidad con el artículo 290.005 se basa únicamente en el requisito de registro en otra jurisdicción, y no existe un delito equivalente registrable en California, la persona estará sujeta al registro como inscrito de nivel dos, excepto que la persona esté sujeta al registro como un inscrito de nivel tres si se aplica uno de los siguientes:

- (i) El nivel de riesgo de la persona en el instrumento de evaluación estática de riesgos (SARATSO), de conformidad con la Sección 290.06, está muy por encima del riesgo promedio en el momento de la publicación del índice de delitos sexuales en la comunidad, según se define en las Reglas de codificación para ese instrumento.



**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE CALIFORNIA**  
**SERVICIOS DE INFORMACIÓN JUDICIAL DE CALIFORNIA**  
**REGISTRO DE AGRESORES SEXUALES**



(ii) La persona fue posteriormente condenada en un procedimiento separado por un delito sustancialmente similar a un delito enumerado en la subdivisión (c) que también es sustancialmente similar a un delito descrito en la subdivisión (c) del artículo 667.5, o es sustancialmente similar al artículo 269 o 288.7.

(iii) La persona alguna vez ha sido internada en un hospital psiquiátrico estatal o en un centro de salud mental en un procedimiento sustancialmente similar al internamiento civil como depredador sexualmente violento de conformidad con la sección 4 (comenzando con el artículo 6600) del Capítulo 2 de la Parte 2 de la División 6 del Código de Bienestar e Instituciones".

**¿Afectará mi nivel una puntuación de evaluación de riesgos? ¿Qué pasa si nunca me han puntuado en una herramienta de evaluación de riesgos?**

De conformidad con el artículo 290 (d) (3) (D) del Código Penal, un inscrito que, en base a sus delitos registrables, es de otro modo un agresor de nivel uno o dos, es un agresor de nivel tres si el nivel de riesgo de un inscrito en el instrumento estático de evaluación de riesgos para agresores sexuales (SARATSO), de conformidad con el artículo 290.04, está muy por encima del riesgo promedio en el momento de la publicación del índice de delitos sexuales en la comunidad, según se define en las Reglas de codificación para ese instrumento. Estas personas están designadas como "Nivel tres - Nivel de evaluación de riesgos" por el Departamento de Justicia de California. Las personas que de otro modo son del nivel tres son designadas como "Nivel tres - De por vida" por el CA DOJ.

De conformidad con la sección 290.5 (b) (3) del Código Penal modificada en virtud del SB 384, un inscrito que deba registrarse como agresor de nivel tres basándose únicamente en el nivel de riesgo de la persona puede solicitar al tribunal que se le dé de baja del registro después de 20 años de la liberación de custodia por el delito registrable si el individuo cumple con ciertos criterios adicionales, como se describe en el artículo 290.5 (b) (3) del Código Penal modificado en virtud del SB 384.

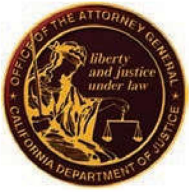
No se requiere una puntuación en una herramienta de evaluación de riesgos para ser clasificado por el CA DOJ o para que una persona sea elegible para presentar una petición.

**Si fui condenado en otro estado o jurisdicción y no estoy obligado a registrarme como agresor sexual en esa jurisdicción (fuera del estado, federal, militar), ¿aún debo registrarme en California?**

Si un inscrito tiene una condena fuera de California por la que ya no está obligada a registrarse en el estado de la condena, es posible que aun así se le exija registrarse en California. De conformidad con el artículo 290 (d) (4) del Código Penal, si el Departamento de Justicia de California determina que la condena del individuo fuera de California es equivalente a un delito registrable enumerado en el artículo 290 (c) del Código Penal, dicho individuo debe cumplir con los requisitos de registro mínimo obligatorio para el nivel aplicable para ese delito antes de solicitar la terminación del registro como agresor sexual en California.

**¿Qué sucede si el Departamento de Justicia de California no puede determinar de inmediato mi nivel?**

De conformidad con el artículo 290 (d) (5) del Código Penal, un individuo inscrito se coloca en una categoría por determinar si su designación de nivel apropiada no se puede determinar de inmediato. Una persona colocada en



**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE CALIFORNIA**  
**SERVICIOS DE INFORMACIÓN JUDICIAL DE CALIFORNIA**  
**REGISTRO DE AGRESORES SEXUALES**



esta categoría de nivel por determinar continuará registrándose de acuerdo con la Ley. Se le dará crédito a la persona por cualquier período durante el cual se registre para su período de registro mínimo obligatorio.

El CA DOJ deberá determinar la designación de nivel apropiado de un individuo dentro de los 24 meses posteriores a su colocación en la categoría de nivel por determinar.

**Si mi requisito de registrarme como agresor sexual en California termina y posteriormente me mudo fuera del estado, ¿debo registrarme en mi nuevo estado de residencia?**

Cada estado y jurisdicción tiene sus propios requisitos de registro de agresores sexuales; por lo tanto, el CA DOJ no puede confirmar el requisito de un inscrito de registrarse como agresor sexual en otro estado o jurisdicción. Los inscritos deben comunicarse con el registro de agresores sexuales del estado o jurisdicción correspondiente para obtener información adicional sobre los requisitos de registro en ese estado o jurisdicción.

**Si creo que ya cumplo con los requisitos mínimos obligatorios de registro que se incluyen en el SB 384, ¿aún debo registrarme?**

Sí. Las personas inscritas deben seguir registrándose como agresores sexuales de conformidad con la Ley. Después del 1 de julio de 2021, en o después de su próximo cumpleaños después de la expiración del período mínimo de registro obligatorio, los inscritos especificados pueden solicitar a los tribunales la terminación del requisito de registrarse como agresor sexual de acuerdo con el SB 384.

Sin embargo, los inscritos deben continuar registrándose de acuerdo con la Ley a menos que y hasta que un tribunal otorgue una solicitud para la terminación de los requisitos de registro como agresores sexuales en California.

Si no continúa registrándose de acuerdo con la Ley, puede ser objeto de un proceso judicial por no registrarse.

**Sitio web de la Ley de Megan**

**¿Cuándo se me publicará en el sitio web de la Ley de Megan de conformidad con el SB 384?**

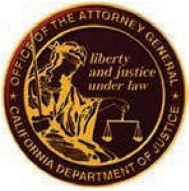
A partir del 1 de enero de 2022, el sitio web de la Ley de Megan reflejará los cambios de conformidad con el SB 384. Estos cambios incluyen la eliminación de ciertos criterios de exclusión.

**¿Quién será publicado en el sitio web?**

No todos los inscritos se publicarán en el sitio web público. El artículo 290.46 del Código Penal modificado en virtud del SB 384 proporciona los criterios para la publicación de las personas en el sitio web de la Ley de Megan.

**¿Cambiarán los criterios de exclusión para ser excluido del sitio web de la Ley de Megan?**

Sí. De conformidad con el artículo 290.46 (d) del Código Penal modificado en virtud del SB 384, solo los inscritos que cumplan con los siguientes requisitos serán elegibles para solicitar la exclusión a partir del 1 de enero de 2022.



**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE CALIFORNIA**  
**SERVICIOS DE INFORMACIÓN JUDICIAL DE CALIFORNIA**  
**REGISTRO DE AGRESORES SEXUALES**



“(I) Un delito por el cual el inscrito completó con éxito la libertad condicional, siempre que el inscrito presente al departamento una copia certificada de un informe de libertad condicional, informe de pre-sentencia, informe preparado de conformidad con el artículo 288.1 u otro documento oficial de la corte que demuestre claramente que el inscrito era el padre, padrastro, hermano o abuelo de la víctima y que el delito no implicó ni la cópula oral ni la penetración de la vagina o el recto de la víctima o del inscrito por el pene del otro ni por ningún objeto externo.

(ii) Un delito por el cual el inscrito está en libertad condicional en el momento de su solicitud, siempre que el inscrito presente al departamento una copia certificada de un informe de libertad condicional, informe de presentencia, informe preparado de conformidad con el artículo 288. 1, u otro documento oficial del tribunal que demuestre claramente que el inscrito era el padre, padrastro, hermano o abuelo de la víctima y que el delito no implicó ni la cópula oral ni la penetración de la vagina o el recto de la víctima o del inscrito por el pene del otro o por cualquier objeto externo.

Si, después de su solicitud, el inscrito comete una violación de la libertad condicional que provoca su encarcelamiento en la cárcel del condado o en la prisión estatal, su exclusión o solicitud de exclusión del sitio web de Internet se dará por cancelada”.

**Si actualmente estoy excluido del sitio web de la Ley de Megan, ¿permaneceré excluido?**

De conformidad con las modificaciones al artículo 290.46 del Código Penal que resultan del SB 384, es posible que los inscritos a los que se les otorgó previamente la exclusión ya no sean elegibles para la exclusión. Si el CA DOJ determina que una persona a quien se le otorgó una exclusión bajo una versión anterior del artículo 290.46 (e) del Código Penal no calificaría para la exclusión de acuerdo con el artículo 290.46 (d) del Código Penal modificado en virtud del SB 384, el CA DOJ deberá rescindir la exclusión, hacer un esfuerzo razonable para notificar al inscrito que la exclusión ha sido rescindida, y, no antes de 30 días después de que se intente la notificación, poner la información sobre el inscrito a disposición del público en el sitio web de la Ley de Megan según lo dispuesto en el artículo 290.46 (d) del Código Penal según la modificación de acuerdo con el SB 384.

**¿Se publicará la designación de mi nivel en el sitio web de la Ley de Megan?**

No, la designación de su nivel no se publicará en el sitio web de la Ley de Megan.

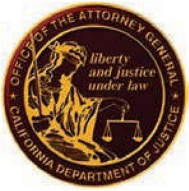
**Solicitud de terminación del requisito de registro como agresor sexual**

(Cód. Penal § 290.5 modificada en virtud del SB 384)

**¿Cuándo y dónde solicito la terminación de mi requisito de registro como agresor sexual en California?**

En o después del 1 de julio de 2021, en o después de su próximo cumpleaños después de la expiración de su período de registro mínimo obligatorio, los inscritos que cumplan con los requisitos mínimos obligatorios pueden presentar una solicitud ante el tribunal superior o el tribunal de menores del condado en el que residen.

El CA DOJ no puede proporcionar asistencia legal. Si requiere ayuda, un inscrito puede comunicarse con la oficina de un defensor público local o con un abogado privado.



**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE CALIFORNIA**  
**SERVICIOS DE INFORMACIÓN JUDICIAL DE CALIFORNIA**  
**REGISTRO DE AGRESORES SEXUALES**



Un individuo que se está registrando únicamente para una adjudicación de menores presentará una solicitud al tribunal de menores. Una persona que se registra para una condena de adulto por un delito sexual, incluso si esa persona también se registra para una sentencia de menores, presentará una solicitud al tribunal superior.

Los inscritos deben iniciar el proceso de solicitud completando los formularios de solicitud, solicitando pruebas del registro actual a sus organismos encargados de la aplicación de la ley de inscripción, presentando sus solicitudes y entregando copias de sus solicitudes presentadas a las partes requeridas.

**¿Dónde recibo la prueba del registro actual para adjuntar a mi solicitud?**

El organismo encargado de la aplicación de la ley de registro actual proporcionará la prueba de registro actual a petición del inscrito.

**¿Dónde puedo encontrar los formularios de solicitud?**

Comuníquese con su tribunal de menores o superior local para solicitar información sobre los formularios de solicitud.

**¿A quién le entrego mi solicitud?**

Se requiere que la solicitud se notifique a la agencia de cumplimiento de la ley que se registra y al fiscal de distrito del condado donde se presenta la solicitud y a la agencia de cumplimiento de la ley y al fiscal de distrito del condado de condena por un delito registrable si es diferente del condado donde se presenta la solicitud.

**¿Quién concede o niega una solicitud de terminación?**

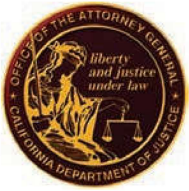
El tribunal superior o el tribunal de menores donde el inscrito presentó su solicitud otorgará o denegará la solicitud de terminación. Para obtener más información sobre los criterios utilizados para conceder o denegar una solicitud, consulte el artículo 290.5 del Código Penal modificado en virtud del SB 384.

**¿Puede el tribunal rechazar una solicitud sin celebrar una audiencia?**

De conformidad con el artículo 290.5 (a) (3) del Código Penal modificado en virtud del SB 118, "El tribunal puede denegar sumariamente una solicitud si el tribunal determina que el solicitante no cumple con los requisitos legales para la terminación del registro como agresor sexual o si el solicitante no cumplió con los requisitos de presentación y notificación de este artículo. Al denegar sumariamente una petición, el tribunal deberá indicar el motivo o los motivos por los que se rechaza la solicitud"

**¿Qué me haría automáticamente inelegible para presentar una solicitud?**

A continuación, encontrará una lista de algunos escenarios que lo hacen automáticamente inelegible para presentar una solicitud de conformidad con el SB 384. Tenga en cuenta que la siguiente lista no incluye todas las razones por las que es posible que automáticamente no sea elegible para presentar una solicitud.



**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE CALIFORNIA**  
**SERVICIOS DE INFORMACIÓN JUDICIAL DE CALIFORNIA**  
**REGISTRO DE AGRESORES SEXUALES**



- No ha cumplido con su período mínimo de registro obligatorio de conformidad con el artículo 290 (e) del Código Penal
- Hay cargos pendientes en su contra que podrían extender el tiempo para completar su nivel o cambiar su nivel
- Está bajo custodia
- Está en libertad bajo palabra, en libertad condicional o en libertad supervisada
- Es un solicitante de "Nivel tres - De por vida"
- 
- No ha cumplido con los requisitos de presentación y notificación.

**¿Puede un inscrito de nivel tres solicitar la terminación de su requisito de registro como agresor sexual?**

Como se mencionó anteriormente, si un inscrito de nivel tres se designa como nivel tres únicamente debido a su nivel de riesgo, que era muy superior al riesgo promedio (antes alto riesgo) en la herramienta de evaluación de riesgo estático para agresores sexuales, al menos 20 años desde la liberación de la custodia en el delito registrable del inscrito, este puede solicitar la terminación de su requisito de registro como agresor sexual a menos que el delito de condena se enumere en los artículos 1192.7 o 288 del Código Penal. El tribunal determinará, en base a los factores enumerados en el artículo 290.5 del Código Penal modificado en virtud del SB 384, si la seguridad de la comunidad mejoraría significativamente con el registro continuo.

Las personas designadas como nivel tres únicamente debido a su nivel de riesgo son designadas como "Nivel tres - Nivel de evaluación de riesgos" por el CA DOJ.

Si está designado como "Nivel tres - De por vida", no puede solicitar la terminación.

**Si mi solicitud de terminación es denegada después de una audiencia en la corte, ¿cuándo puedo volver a solicitar la terminación?**

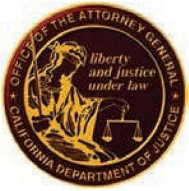
De conformidad con el artículo 290.5 del Código Penal modificado en virtud del SB 384, el tribunal establecerá el período de tiempo después del cual la persona puede volver a solicitar la terminación para los inscritos de los niveles uno y dos cuyas solicitudes de terminación fueron denegadas después de una audiencia. La fecha más temprana para volver a presentar la solicitud será por lo menos un año a partir de la fecha de la denegación, pero no más de cinco años, sobre la base de los hechos presentados en la audiencia. El tribunal hará constar en acta el motivo de su decisión de fijar el período de tiempo después del cual la persona puede volver a presentar la solicitud.

Como se señaló anteriormente, los inscritos en el "Nivel tres - Nivel de evaluación de riesgos" pueden solicitar al tribunal la terminación de los requisitos de registro como agresores sexuales. Si la solicitud es denegada, la fecha para volver a presentar la solicitud será de tres a cinco años a partir de la fecha de denegación. (Cód. Penal § 290.5 (b) (3) modificado en virtud del SB 384).

**¿Qué recibiré del tribunal si se concede mi solicitud?**

Los inscritos recibirán un aviso de la corte si su solicitud es concedida o denegada. Los inscritos deben conservar la orden judicial para sus propios registros.





**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE CALIFORNIA**  
**SERVICIOS DE INFORMACIÓN JUDICIAL DE CALIFORNIA**  
**REGISTRO DE AGRESORES SEXUALES**



**¿Cuánto tiempo pasará después de que el tribunal conceda mi solicitud de terminación para que el Departamento de Justicia de California cancele mi requisito de registro?**

El CA DOJ anticipa la terminación completa del registro después de que una solicitud sea concedida para tomar entre 30-90 días. Conserve una copia de la orden judicial que otorga su solicitud hasta que reciba una carta del Departamento de Justicia de California en la que se indique que su requisito de registro ha finalizado por completo. Su requisito de registrarse como agresor sexual en California finaliza en el momento en que el tribunal concede su solicitud.

**¿Con quién puedo comunicarme para obtener más información sobre cómo presentar una petición para la terminación de mi requisito de registro como agresor sexual?**

Los inscritos pueden comunicarse con la oficina del defensor público local o con un abogado privado. El CA DOJ no puede proporcionar asesoramiento legal.

**Departamento de Justicia de California**  
**Registro de Agresores Sexuales**  
[SB384@doj.ca.gov](mailto:SB384@doj.ca.gov)